



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 88, correspondiente al día 29 de Marzo de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Terceros cuerpos de las guías serie M-2, números 60.783 al 60.799, ambos inclusive, en blanco, pertenecientes a la Primera Oficina Delegada del Sindicato Nacional de la Piel.

Serie J-2, números 14.272 y 14.273, expedidas por la Delegación Provincial de Jaén, y que amparaban 10 kilogramos de aceite cada una de dichas guías desde Jaén a Suellacabras.

Tercer cuerpo de la guía serie CU-2, número 18.317, expedida por la Delegación Provincial de Cuenca, y que amparaba el transporte de 8 kilogramos de artículos varios, consignados a doña María Olmo Mora, desde Cuenca a Valencia.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 12 de Marzo de 1947.— El Comisario general, José Luis Saiz de Corral.

1159

SECCION PRECIOS Y MERCADOS

Circular número 618, por la que se establecen los precios de leche condensada, leche en polvo, mantequilla y nata.

Fundamento

En virtud de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de Marzo del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 12 de Marzo de 1947), en la que se fijan los nuevos precios en producción de la leche condensada, leche en polvo y mantequilla, y cumpliendo lo ordenado en el artículo quinto de la misma, esta Comisaría General de Abastecimientos establece como precio de venta al público de los productos citados los siguientes:

LECHE CONDENSADA

Precios en consumo

Los precios que regirán en toda España serán:

De mayor a detall, 4'92 pstas. bote. De venta al público, 5'20 » » » »

El primero hará las veces de precio oficial y el segundo no podrá ser aumentado por ningún concepto. Ambos llevan incluido el impuesto de Usos y Consumos. Los arbitrios municipales de destino correrán a cargo de las Cajas de Compensación Provinciales.

Presentación de liquidaciones

Los almacenistas, partiendo del precio sobre vagón o muelle destino, fijados en la citada Orden de la Presidencia, y haciendo figurar un beneficio comercial de 0'12 pesetas por bote de leche, presentarán con carácter obligatorio para todas las partidas que reciban liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de Marzo de 1945).

Las fábricas de leche condensada empezarán a facturar el precio de 224'70 pesetas la caja de 48 botes, a partir de la primera orden de suministro que reciban de esta Comisaría General, si la misma es de idéntica o posterior fecha a la de la publicación de la Orden de la Presidencia en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 12 de Marzo de 1947.

Precio a las Intendencias

Como las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire retiran este artículo al pje de fábrica, esta Comisaría General ha resuelto autorizar

un precio especial de 219'18 pesetas caja de 48 botes.

LECHE EN POLVO

Precios al público

Partiendo de los de fábrica señalados en la Orden de la Presidencia de 8 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 12), los precios de venta al público serán determinados por los comerciantes interesados, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 128), pudiendo cargar en concepto de beneficios, el mayorista, 0'60 pesetas por kilo, y el detallista, 1'20 por kilo.

MANTEQUILLA

Precios

La mantequilla, de cualquier clase de leche, se venderá por el fabricante, según dispone la Orden de la Presidencia de 8 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 71), a 30 pesetas kilogramo neto, incluidos todos los gastos.

Márgenes comerciales

Los márgenes comerciales de beneficio que podrán cargarse son 2'50 pesetas en kilogramo por el almacenista y 3'50 pesetas en kilogramo por el detallista.

Precios de la envasada

Cuando dicho producto se presente con envase metálico los precios en fábrica, dejando constante el valor del envase, serán los siguientes:

	Pesetas.
Lata de 200 gramos	6'85
» 400 »	13'80
» 800 »	25'95
» 2.400 »	62'95
» 4.000 »	124'75
» 6.000 »	186'75

Las Juntas Provinciales de Precios formularán la correspondiente propuesta de precio oficial y consiguientemente las oportunas liquidaciones de precio efectivo.

NATA

Su precio en fábrica

Cualquiera que sea la leche de que esté fabricada, su precio será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Quedan anuladas todas las órdenes anteriores que se opongan a la presente disposición.

Madrid, 27 de Marzo de 1947.— El Comisario general, José Luis Saiz de Corral.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1160

Delegación de Hacienda

SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes de 30 de Abril próximo, declaración por triplicado y ajustada a modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1946.

El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

634

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Francisco Rozabal Farnés.

Y de su Representante, don Francis Rozabal Farnés, don Ramón de la Cruz, 7, Madrid.

Clase de aprovechamiento, Riegos.

Cantidad de agua que se pide, 70 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Henares.



Término municipal en que radiarán las obras, Alcalá de Henares (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Jefatura, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 28 de Marzo de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.
(64 pstas.) 1144

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en solicitud de autorización para instalar en el Mercado de Abastos de esta Capital una Cámara frigorífica para la conservación de carnes, pescados y huevos.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para instalar la Cámara frigorífica solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a El peticionario queda obligado a la presentación en el plazo de dos meses, de un proyecto completo de la instalación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 22 de Marzo de 1947.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal.

Una Cámara frigorífica para la conservación de carnes, pescados y huevos, con una capacidad de 91'5 metros cúbicos, y elementos auxiliares.
(81'60 pstas.) 1069

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.^a Instancia de Plasencia, seguidos por doña Mercedes de Casio Sanz, contra doña María Jesús Mirón Gómez, sobre reclamación de perjuicios, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete:

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Abarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, dimanante del Juzgado de 1.^a Instancia de Plasencia y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelada, doña Mercedes de Casio Sanz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Plasencia, y de la otra como demandada y apelante doña María Jesús Mirón Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, domiciliada en Malpartida de Plasencia y representada en este Tribunal por el Procurador don José María Campillo Iglesias, bajo la dirección del Letrado don Amando Galindo Moreno y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha demandada contra la sentencia dictada en veintisiete de Noviembre del pasado año, por el Juez de 1.^a Instancia de Navalmoral de la Mata—a virtud de jurisdicción prorrogada—y en cuyo fallo condenó a dicha parte a pagar a la actora la suma de cinco mil trescientas sesenta y nueve

pesetas con noventa y cinco céntimos y a las costas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que únicamente se personó la apelante en la indicada representación y previa la tramitación legal se celebró anteayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Acceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se inspiran los considerandos de la sentencia recurrida, excepto el último.

Visto siendo ponente para este trámite y por el originario el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que enfocada con acierto por el inferior la cuestión de derecho a que esta litis se contrae esto es la responsabilidad civil de la parte demandada, por el hecho de autos dada la concurrencia integral en él de los requisitos exigidos para su naciencia por los preceptos legales en conjunción con el unánime clamor jurisprudencial, es visto que procede la confirmación sustancial del fallo recurrido, máxime si se tiene en cuenta que por dicho inferior se enjuicia conforme a normas de sana crítica la prueba practicada dentro del marco de la soberanía, que a tales efectos es concedida al juzgador, si bien debe reducirse la cantidad concedida al logro de equilibrar, con la mayor ponderación, los preceptos legales atinentes con aquellas normas de ética y equidad que deben presidir la función justiciable.

Considerando: Que en cuanto a costas no es procedente la hecha por el inferior en atención a que el precepto legal invocado de alcanzar la culpabilidad del condenado a todos los gastos—incluyendo los judiciales—que tenga que hacer el reclamante para la efectividad de su derecho, tendría vitalidad procesal en el supuesto de accederse por el Juzgador a la integridad de la cantidad reclamada en demanda, supuesto que no se da en esta litis en la que por dicha parte actora se accionó mayor cantidad de la concedida, circunstancia que por sí sola desecha la posibilidad de aceptar tal supuesto, así como la concurrencia en la contraria de temeridad procesal acreedora a la digna sanción de costas, lo que en este punto procede la revocación del fallo recurrido, lo que excluye procesalmente la aplicación del artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida, las invocadas por las partes, así como las de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando y revocando en parte el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha 27 de Noviembre del pasado año, por el Juez de primera Instancia de Navalmoral de la Mata—a virtud de jurisdicción prorrogada—que debemos condenar y condenamos a la demandada doña María Jesús Mirón Gómez, como dueña del coche matrícula CC-1061, que el día 4 de Junio de 1945, atropelló a la demandante doña Mercedes de Casio Sanz, mediando culpabilidad en el conductor del mismo, a que pague a dicha demandante doña Mercedes de Casio Sanz, la cantidad

de tres mil pesetas como reparación de los daños accionados en aquella demanda, sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio, librese orden y remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 17 de Febrero de 1947.—
Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 31 de Marzo de 1947.—Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

1205

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro público por el concepto de la contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Juan de Isidro López Lázaro, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica: Parcela de tierra al sitio «Bardasquillo», de este término municipal, de cabida 46 áreas y 39 centiáreas; linda por el Norte, Ayuntamiento y Calleja; Este, Francisco Pérez Mateos; Sur, Juan Senso Gómez y otro, y Oeste, Ayuntamiento.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a 21 de Marzo de 1947.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, don Juan de Isidro López Lázaro.

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Juan de Isidro López Lázaro.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las 16 horas del día 21 de Marzo de 1947, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina



Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Juan de Isidro López Lázaro, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar el trámite en forma legal, extiende la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo: Félix Rosco.—Testigo: Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extendiendo el presente testimonio por duplicado en Montánchez a 21 de Marzo de 1947.—El Agente, Manuel López.

1109

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don José González, Herederos, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica: Parcela de tierra al sitio «Bardasquillo», de este término municipal, de cabida 20 áreas y 62 centiáreas; linda por el Norte, Calleja; Este, Guillermo Nogales Alvarez; Sur, Aniceto Moreno Valholdo, y Oeste, Calleja.

Y para notificar la traba de dichos

bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expresado expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero pasado, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, don José González, Herederos.

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don José González, Herederos.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las trece horas del día veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido D. José González, Herederos, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar el trámite en forma legal,

extiendo la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Félix Rosco.—Testigo, Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extendiendo el presente testimonio por duplicado en Montánchez a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

1110

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Gerardo Lozano, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca rústica: Parcela de tierra al sitio de «La Dehesa», de este término municipal, de cabida 4 hectáreas, 08 áreas y 35 centiáreas; linda por el Norte, Josefa Flores Lozano; Este, camino de Albalá; Sur, Manuel Padrino, y Oeste, Pedro Madruga Carrasco.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expresado expediente, a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 34, de fecha 11 de Febrero último, extendiendo la presente cédula por duplicado en Montánchez a veintiuno de Marzo de mil novecientos

cuarenta y siete.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido, don Gerardo Lozano.

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Gerardo Lozano.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: «Diligencia.—En la villa de Montánchez, a las 16'30 horas del día veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Félix Rosco Lázaro y don Manuel Lázaro Meléndez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación dirigida contra el deudor de paradero desconocido, don Gerardo Lozano, contra el cual se sigue este procedimiento por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.—Y para que conste y acreditar el trámite en forma legal, extiende la presente que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico.—Testigo, Félix Rosco.—Testigo, Manuel Lázaro.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de

Disposición adicional

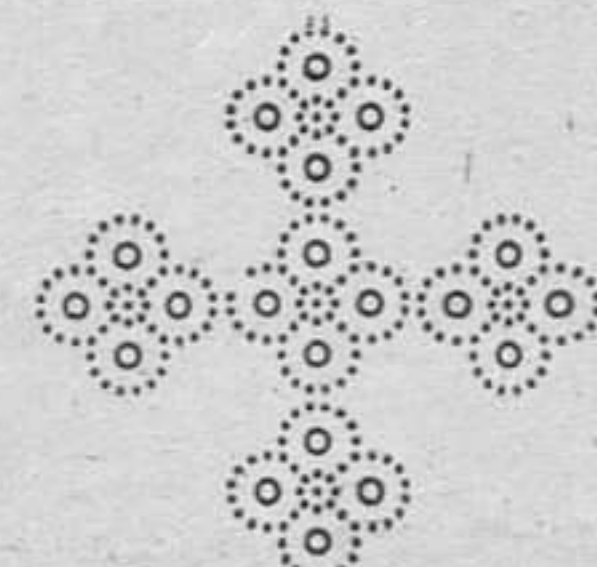
Art. 137. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales, hasta transcurridos doce meses, después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, y por lo cual, antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea General elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, un estudio detallado, en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban de introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

DON JUAN SERRA PERPIÑA, Actuario y Jefe del Negociado Financiero del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales,

CERTIFICO: Que con arreglo a las estadísticas y antecedentes, en relación con las prestaciones inicialmente señaladas en los precedentes artículos de los Estatutos Reglamentarios de este Montepío Laboral, según nota técnica que queda unida a los mismos, pueden ser cubiertas y garantizadas las obligaciones a que dichos Estatutos se contraen.

Y para que conste, lo firmo en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. SERRA PERPIÑA.





...amiento, ex-
tiendo... monio por du-
plicado en... a veintuno
de Marzo de... cientos cuaren-
ta y siete.—El Agente, Manuel López.

1111

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez municipal de esta capital y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hace saber: Que por el presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 55 de 7 de Marzo pasado, por el que se interesaba la detención del procesado Luis Sánchez Marín González, de 16 años, hijo de Francisco y de Enriqueta, natural de Navas del Madroño, y vecino de Arroyo de la Luz; toda vez que el mismo ha sido hallado y puesto a disposición de este Juzgado por la Guardia Civil, en méritos del sumario n.º 11 de 1947, por el delito de robo.

Dado en Cáceres, 2 de Abril de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, P. H., Narciso Valle.

1191

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de una mula de 3 años, pelo castaño, raza española, alzada unos 35 centímetros aproximadamente, con hierro en forma de herradura en cuya concavidad aparece una H y una T, marcados en el anca izquierda, que desapareció en la noche del 25 al 26 del mes actual, de la finca «Garrote», del término municipal de Hinojal, propiedad del vecino de dicho pueblo Esteban Durán García; poniendo dicho semoviente a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima adquisición, así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 15 de 1947, por desaparición de dicho semoviente.

Dado en Garrovillas, 31 de Marzo de 1947.—El Juez de Instrucción accidental, José Gómez.—El Secretario habilitado, Ernesto Gómez.

1183

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Abundio González Rodríguez, Juez Comarcal sustituto de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Por el presente se cita a doña Tomasa Santos Blanco, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, la cual tuvo su domicilio hace 6 años en Casar de Cáceres, para que el día 15 del actual, a las 15 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Escuelas, n.º 5, a la celebración del juicio de faltas que contra ella se si-

gue a instancia del Jefe de la Estación de Plasencia-Empalme, de este término, por haberse negado a abonar el importe de un billete doble en 3.ª clase para el trayecto de Plasencia ciudad a dicha Estación y viajar desprovista del correspondiente título de transporte; apercibiéndola que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la referida denunciada Tomasa Santos Blanco, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Malpartida de Plasencia, 2 de Abril de 1947.—El Juez Comarcal sustituto, Abundio González.—El Secretario, R. Pérez.

1190

Alcaldías

VALDECAÑAS DE TAJO

Cuentas municipales

Formadas las cuentas generates de presupuesto y las del patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 352 de Decreto sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Valdecañas de Tajo, 28 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Rufino Muñoz.

1167

CASAS DE MIRAVETE

Cuentas Municipales

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según preceptúa el artículo 352 del Decreto-Ordenador Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Casas de Miravete, 27 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Frutuoso Sánchez.

1187

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace saber:

Que por este Ayuntamiento, en sesión de 31 de Marzo anterior, en sesión de 31 de Marzo anterior, fue aprobado el Proyecto de Presupuesto municipal extraordinario adicional, para la construcción de 20 viviendas protegidas.

Dicho documento se halla expuesto en la Secretaría municipal, durante quince días, a efectos de su examen y admisión de las reclamaciones que contra aquél puedan presentarse, de conformidad con cuanto dispone el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, en su artículo 241.

Hervás, 2 de Abril de 1947.—El Alcalde, Eduardo Cortés.

1193

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

— 30 —

INFORME

Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los precedentes Estatutos Reglamentarios han sido redactados con los correspondientes informes de los Negociados Técnicos de este Servicio y demás requisitos preceptivos, y por constituirse este Montepío al amparo de una Orden Ministerial, dictada con carácter exclusivo para los trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y por consiguiente con modalidades propias y especiales, no se precisan los informes que para esta clase de Entidades preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, párrafo 1.º del artículo 26 y artículo 28 del Decreto de 26 de Mayo de 1943, como asimismo los informes posteriores a que se refieren los artículos 17 y 19 del último precepto legal citado.

Madrid, 17 de Febrero de 1947.

EL JEFE DEL SERVICIO DE MUTUALIDADES
Y MONTEPIOS LABORALES,

DANIEL ZARZUELO.

— 31 —

DILIGENCIA.— Para hacer constar que los presentes Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Cáceres, han sido registrados en el Registro General de este Servicio e inscritos en el libro especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 1.527 y 32, respectivamente.

Madrid, 17 de Febrero de 1947.

EL JEFE DEL NEGOCIADO DE REGISTRO,

J. MARCOS.

Inscrita en el Registro especial de Montepíos y Mutualidades, con el número 1.298.

Madrid, 12 de Marzo de 1947.

EL JEFE DEL SERVICIO DE MONTEPIOS
Y MUTUALIDADES LABORALES,

DANIEL ZARZUELO.